

Guadalajara, Jal., 30 de julio de 2013.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Buenos días.

Iniciamos la Trigésima Primera Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constate la existencia de quórum legal.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Con gusto, Magistrada Presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este salón de plenos los señores magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión. Y le solicito dé cuenta con el asunto listado para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que será objeto de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de identificación, actor y autoridad responsable que se precisan

en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, señor Secretario.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Citlalli Lucía Mejía Díaz, rinda la cuenta al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 155 de 2013, turnado a la ponencia de una servidora.

Adelante, Secretaria.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Citlalli Lucía Mejía Díaz:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 155 de 2013, promovido por Mario Gutiérrez Alfaro, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Jalisco, el pasado 27 de junio, dentro del juicio ciudadano 8 de 2013 y sus acumulados, en el que se revocó la asamblea municipal del Partido Acción Nacional celebrada en Chapala, Jalisco, el 19 de mayo pasado y se ordenó al Comité Directivo Estatal de dicho Instituto, que emitiera y publicara una nueva convocatoria para celebrar otra vez la Asamblea citada, a fin de elegir al Presidente e integrantes del Órgano Directivo Partidario Municipal.

Para un adecuado y completo análisis de los conceptos de impugnación que hizo valer el actor, la ponencia determinó estudiar en forma conjunta los agravios expuestos en la demanda, relacionados con la violación al principio de congruencia que, según se aduce en el libelo inicial, cometió el Tribunal responsable en la sentencia impugnada.

En el proyecto se razona que efectivamente el Tribunal local violó el aludido principio en el fallo impugnado, puesto que primeramente dejó de atender y estudiar la totalidad de las causales de improcedencia que invocó al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, como órgano partidista responsable en los juicios primigenios.

Si bien estudió algunas de esas causales, dejó de atender otras, que tal y como se detalla en la consulta, lo generó una violación al principio de congruencia, porque el resolutor del primer grado, frente a la invocación de causales realizada por el Órgano Partidista responsable en los juicios naturales, estaba obligado a atender todas ellas, estudiarlas y resolver lo conducente, al ser una cuestión de orden público.

Asimismo, en la consulta se señala que tal y como lo adujo el accionante, se violó el principio señalado contra la sentencia impugnada, puesto que el Tribunal Electoral Local, identificó indebidamente los actos impugnados y la materia de la Litis de los juicios naturales, lo que llevó a que se emitiera un pronunciamiento sobre uno sólo de los actos impugnados, dejando sin pronunciamiento los restantes.

Esto es, la autoridad responsable, únicamente se pronunció sobre la validez de la Asamblea Municipal Partidista celebrada en Chapala, Jalisco, el pasado 19 de mayo, siendo que del análisis integral de las demandas primigenias, se advierte que se impugnaron cuatro diversos actos, que fueron: uno, la debida publicación de la convocatoria a la Asamblea Municipal citada.

Dos, la omisión de dar respuesta a un escrito presentado al Presidente del Comité Directivo Estatal del mencionado partido en Jalisco.

Tres, la omisión de dar respuesta a un escrito presentado al Secretario de estructuras municipales de dicho Comité, y

Cuatro, la nulidad de la Asamblea Municipal celebrada el pasado 19 de mayo en Chapala.

Por ello, al estar demostrada la violación al aludido principio, se propone revocar la sentencia para los efectos que se detallan en el proyecto.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Muchas gracias, Secretaria.

Compañeros magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Adelante.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Nada más para hacer la anotación, en el sentido de que acompañaré el proyecto en sus términos, no obstante la complejidad del mismo, puesto que se trata de un asunto en el que ante las autoridades primigenias, se atacaron varios actos, no nada más uno, y yo pienso que de ahí surge de alguna manera el por qué no se analizaron con base en el principio de exhaustividad la totalidad de los actos reclamados y también las causas de improcedencia que sobre los mismos se habían interpuesto, como por ejemplo el de la convocatoria que se había interpuesto causa de improcedencia que tenía que ver con la extemporaneidad. Y que, sin embargo, no fueron objeto de estudio.

Por lo tanto, para corregir esta violación al principio de congruencia y de exhaustividad que tenemos todas las autoridades que atender para poder dar una justicia pronta, expedita, completa y total, es que el proyecto propone que se revoque la resolución para remitirla ésta a la autoridad responsable, y ella, desde luego en plenitud de jurisdicción, pueda resolver lo conducente en relación con las causas de improcedencia que no analizó.

Por lo tanto, estoy plenamente convencido de que el sentido del proyecto es correcto, y por lo tanto lo avalo en sus términos.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Muchas gracias, señor Magistrado.

Bien, yo creo, igual coincido, agradezco además el apoyo en el proyecto, y también considero que por la importancia y por los efectos de la presente sentencia, me voy a permitir darle lectura a ellos, precisamente por la importancia que tiene el hecho de haber dejado de tomar en cuenta los puntos que habían sido solicitados, se dejó de pronunciar el Tribunal local, y por ello considero importante, dada

también la intervención ahorita del Magistrado Eugenio Partida, leer parte de cuáles son los efectos de la presente sentencia y bueno, en primer término, se vincula --dice el proyecto que estoy presentando a la consideración de ustedes-- al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, así como a los órganos de dicho instituto político que con motivo de sus atribuciones se encuentren compelidos, al cumplimiento y ejecución de la presente sentencia, puesto que en la misma se propone determinar la revocación de la totalidad de los actos emitidos, como consecuencia del fallo dictado por el Tribunal responsable el pasado día 27 de junio del presente año.

Y, por otra parte, con fundamento en el artículo 297, Fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente la Legislación Electoral, también se le conmina al Tribunal local que dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, debe dictar una nueva sentencia y se le está señalando en el proyecto que ustedes conocen cuáles son, digamos, las bases y los lineamientos que deben seguir.

Y en este caso primero se le está señalando que deberá determinar que son cuatro los actos impugnados que se dieron en la cuenta y que son el primero, pues la publicación de la convocatoria a la Asamblea Municipal para elegir al Presidente del Comité Directivo Municipal en Chapala, Jalisco.

Dos, la omisión de dar respuesta al escrito presentado el día 6 de mayo pasado, al Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido.

El acto impugnado número tres es la omisión de dar respuesta al escrito presentado el 6 de mayo pasado, al Secretario de Estructuras municipales de dicho Comité.

Y el cuarto, la Asamblea Municipal de los miembros del Partido Acción Nacional, en Chapala, Jalisco, celebrada el pasado 19 de mayo por haberse llevado a cabo en un lugar y hora diferentes a los previstos en la convocatoria.

Con base en lo anterior, también se le señala que deberá hacer el análisis de procedencia y procedibilidad que corresponda en cada uno de los actos u omisiones impugnadas.

Respecto de la publicación de la convocatoria a la Asamblea Municipal para elegir al Presidente del Comité Directivo Municipal en Chapala, Jalisco, deberá el Tribunal local atender a la causal de improcedencia por extemporaneidad que hizo valer el órgano partidista señalado como responsable en sus informes circunstanciados, tomando en consideración que los actores se hicieron sabedores de tal publicación, desde el 27 de abril pasado.

Por otro lado, por lo que ve a la omisión de dar respuesta al escrito presentado el pasado 6 de mayo, por Luis Alonso Aguirre Lang y Juan Rafael Durán Pantoja, al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Tribunal responsable deberá de realizar el estudio de procedencia correspondiente, tomando en consideración que ninguno de los cuatro actores de los juicios primigenios, demostró haber firmado el mencionado escrito, debiendo resolver al respecto, por lo que conforme a derecho proceda.

En cuanto a la omisión de dar respuesta al escrito presentado por Juan Carlos Pelayo Pelayo, Gerardo de la Trinidad Aguirre Curiel, Omar Alejandro Martínez Hernández y Alejandro de Jesús Aguirre Curiel y otros ciudadanos, el pasado 6 de mayo, el Tribunal local de Jalisco responsable, deberá hacer el estudio de procedencia respectivo, tomando en consideración que el órgano partidista señalado como responsable en sus informes circunstanciados, manifestó que se dio respuesta a tal escrito con fecha anterior a la presentación de las demandas primigenias que incluso lo notificó por estrados y que acompañó las pruebas con las que acreditó sus manifestaciones, debiendo resolver al respecto lo que conforme a derecho proceda.

Finalmente, por lo que ve a la impugnación de la Asamblea municipal de miembros del Partido Acción Nacional llevada a cabo el pasado 19 de mayo en Chapala, Jalisco, porque a decir de los actores se celebró en un lugar y hora distinta, el Tribunal Electoral Local, después de realizar el estudio de procedencia y procedibilidad que incluya el análisis de las causales de improcedencia que le invocó el órgano

partidista responsable en los juicios primigenios y sólo en el caso de estimar que deba conocerse el fondo de tal impugnación, deberá realizar ese estudio con plenitud de jurisdicción.

Y bueno, también se le está conminando al Tribunal Electoral Local, que informe a esta Sala sobre el cumplimiento dado a los puntos anteriores.

Y bueno, en ese sentido, esos son los efectos que se está proponiendo en este proyecto que se está presentando a ustedes para su consideración.

¿Desea hacer algún comentario?

Bien, si no hay más intervenciones, le solicito al señor Secretario, por favor, recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

**Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Con el proyecto en sus términos.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, señor Secretario.

En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 155 de 2013:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada y la totalidad de actos que se han emitido como consecuencia de la misma.

**Segundo.-** Dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, el Tribunal responsable deberá emitir una nueva sentencia en términos de lo precisado en el considerando sexto de este fallo.

**Tercero.-** Se ordena al Órgano Jurisdiccional responsable, que informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las 24 horas siguientes a que realice el mismo, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten tal circunstancia.

**Cuarto.-** Se vincula al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, así como a los órganos de dicho instituto político, que con motivo de sus atribuciones se encuentren compelidos para el cumplimiento y ejecución de la presente sentencia, en términos de lo señalado en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.

Señor Secretario, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** En consecuencia, se declara cerrada la Sesión, siendo las 11 horas con 18 minutos del 30 de julio de 2013.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -



